



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00536-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en legal forma, revisadas en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO - JOTA EMILIO'S** legalmente constituida, identificada con el NIT. 809008953- 5 contra **SANDRA INDARY GUERRERO MENDOZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51872526., para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré23700

NUMERO DE CUOTAS	FECHA	CAPITAL
8	30/06/2013	\$ 46.482,00
9	30/07/2013	\$ 74.214,00
10	30/08/2013	\$ 76.408,00
11	30/09/2013	\$ 78.650,00
12	30/10/2013	\$ 80.942,00
13	30/11/2013	\$ 83.284,00
14	30/12/2013	\$ 85.678,00
15	30/01/2014	\$ 88.124,00
16	28/02/2014	\$ 90.624,00
17	30/03/2014	\$ 93.180,00
18	30/04/2014	\$ 95.792,00
19	30/05/2014	\$ 98.461,00
20	30/06/2014	\$ 101.189,00
21	30/07/2014	\$ 103.977,00
22	30/08/2014	\$ 106.827,00
23	30/09/2014	\$ 109.739,00
24	30/10/2014	\$ 112.716,00

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.526.287,00)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo, pactados en el título valor **CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 411.688,00)**, causados respecto de cada cuota vencida y no pagada, tal como se relaciona en la siguiente tabla.

NUMERO DE CUOTAS	FECHA	INTERESES DE PLAZO
8	30/06/2013	\$ 39.365,00
9	30/07/2013	\$ 41.544,00
10	30/08/2013	\$ 39.350,00
11	30/09/2013	\$ 37.108,00
12	30/10/2013	\$ 34.816,00
13	30/11/2013	\$ 32.474,00
14	30/12/2013	\$ 30.080,00
15	30/01/2014	\$ 27.634,00
16	28/02/2014	\$ 25.134,00
17	30/03/2014	\$ 22.578,00
18	30/04/2014	\$ 19.966,00
19	30/05/2014	\$ 17.297,00
20	30/06/2014	\$ 14.569,00
21	30/07/2014	\$ 11.781,00
22	30/08/2014	\$ 8.931,00
23	30/09/2014	\$ 6.019,00
24	30/10/2014	\$ 3.042,00

4. Por otros conceptos (Cuota de Afiliación, Estudio del Crédito, Garantía de Riesgo), por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$844.322,00)**.

NUMERO DE CUOTAS	FECHA	OTROS (Cuota de Afiliación, Estudio del Crédito, Garantía de Riesgo)
8	30/06/2013	\$ 25.586,00
9	30/07/2013	\$ 51.171,00
10	30/08/2013	\$ 51.171,00
11	30/09/2013	\$ 51.171,00
12	30/10/2013	\$ 51.171,00
13	30/11/2013	\$ 51.171,00
14	30/12/2013	\$ 51.171,00
15	30/01/2014	\$ 51.171,00
16	28/02/2014	\$ 51.171,00
17	30/03/2014	\$ 51.171,00
18	30/04/2014	\$ 51.171,00
19	30/05/2014	\$ 51.171,00
20	30/06/2014	\$ 51.171,00
21	30/07/2014	\$ 51.171,00
22	30/08/2014	\$ 51.171,00
23	30/09/2014	\$ 51.171,00
24	30/10/2014	\$ 51.171,00

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese

que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

En aplicación a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
665811ebb98128289b724d52fd33f53c7470bab95543ea38508322f13
4dec029

Documento generado en 16/12/2020 03:57:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>